



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1887/2021 “MERCADO DE METALES Y FUTUROS S.A. S/POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 1887/2021 caratulado “MERCADO DE METALES Y FUTUROS S.A. S/POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”; lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se iniciaron al tomar conocimiento de una presentación realizada por el señor Pablo RUTIGLIANO, en su calidad de presidente y fundador de MERCADO DE METALES Y FUTUROS S.A. (en adelante, “la Sociedad”) ante la Gerencia de Emisoras.

Que en la presentación se observó la siguiente mención “*Nuestros Objetivos principales son listar los precios limpios de los metales ferrosos, no ferrosos, preciosos y otros, cuyo fin es desarrollar la comercialización local de los contratos presentes y futuros de esos metales*”.

Que además enfatizó que “*El ‘MMARG’ proyecta garantizar las operaciones realizadas para todos los contratos digitalizados sobre los precios presentes y futuros, condiciones comerciales pactadas, instrumentos financieros, coberturas, índices, Tokenización de Reservas sobre empresas Pymes y Proyectos Embrionarios, Lanzamiento de Tokens sobre el respaldo Presente y Futuro de Reservas y cumplimientos de los organismos internacionales como locales en materia de regulación*”.

Que por su parte se realizó un relevamiento en Internet y se identificó la existencia del sitio web <https://www.mmarg.com.ar/> (en adelante, el “Sitio”), perfiles en las redes sociales Twitter (<https://twitter.com/mmargde>), Facebook (<https://www.facebook.com/pages/category/Finance/Mercado-de-Metales-y-Futuros-SA-101037451831284>), Instagram (<https://www.instagram.com/mercadodemetales/?hl=es>), LinkedIn (<https://ar.linkedin.com/in/pablo-rutigliano-b6404820> ; <https://ar.linkedin.com/company/mercado-de-metales-y-futuros-sa>), entrevistas en medios periodísticos digitales y en Youtube (<https://oncediario.com.ar/noticia-la-criptomoneda-del-litio-es-una-alternativa-para-un-sistema-financiero-en-crisis-aseguro-rutigliano>; <https://www.iprofesional.com/finanzas/353437-atómico3-la-criptomoneda-atada-al-litio-es-cada-vez-mas-real> y <https://www.youtube.com/watch?v=jWwvyp5RIzY>) por medio de los cuales se realizarían ofrecimientos públicos, invitaciones y/o promociones en materias vinculadas al ámbito financiero y del mercado de capitales, dirigidos a un universo de personas y a través de canales digitales accesibles en el ámbito de la República Argentina.

Que se verificó que el Sitio pertenece a la Sociedad y el dominio [/mmarg.com.ar/](http://mmarg.com.ar/) fue dado de alta por el señor RUTIGLIANO el 01.10.2020.

Que a través del mismo se ofrece al público en general y/o usuarios y/o inversores, el servicio de digitalización de contratos de compra y venta de diferentes activos financieros, entre los cuales se mencionan los ‘Valores Presentes, Sport y Futuros’, ‘Metales ferrosos y no ferrosos’, ‘Metales preciosos’, ‘criptomonedas’, a través de una plataforma de inversiones que se encontraría accesible en el Sitio.

Que dicho servicio es publicitado y presentado como una oportunidad ventajosa y rentable de inversión, con la siguiente mención “*Digitalizamos contratos de forma segura y con respaldo*”.

Que, asimismo, para utilizar el servicio es necesario registrarse en la plataforma, generando el alta de usuario (‘usuario-comprador y/o vendedor’) que le permitiría acceder a la carga de la orden de compra y/o venta del producto, lo cual conlleva la generación del contrato con los plazos y coberturas, y al momento de liquidarse la operación se generarían las comisiones producto de la transacción.

Que, en sentido coincidente, se brinda la posibilidad de ‘operar con contratos digitales en tiempo real’; ‘lanzar coberturas de precios futuros’; ‘operar en la plataforma con contratos Presentes, Futuros, Opciones y TAPOS (cubrir posiciones) para cubrir toda clase de riesgo’; ‘operaciones de Traders, gobernanza y estrategias financieras’ y se ofrecerían los servicios de ‘asesoramiento de los instrumentos financieros y Fintech’.

Que, de igual forma, se identificaron menciones tales como ‘concretar operaciones seguras’, ‘Trading’, ‘plazos de inversión’, ‘coberturas’, ‘índices’, ‘liquidación de operaciones’; ‘generación de comisiones’ y ‘retorno en dólares’.

Que sumado a lo expuesto, se verificó la presencia de la Sociedad y el señor Pablo RUTIGLIANO en redes sociales, a través de las cuales se replican las publicidades, ofrecimientos y/o invitaciones a invertir en la plataforma accesible desde el Sitio.

Que, tanto en el Sitio como en redes sociales, se advirtió que la Sociedad se presenta como un “*Mercado de Capitales que tiene el propósito de impulsar a las Pymes, sobre el objetivo de ser un regulador y formador de los precios locales (FAS) para los minerales Ferrosos, No Ferrosos y Preciosos*” y que promueve su actividad en el mercado de capitales, por cuanto se menciona que es una de sus especialidades.

Que asimismo, a través del Sitio se observó la invitación a invertir en un modelo de inversión crowdfunding, en proyectos que -en principio- estarían relacionados y respaldados con el activo minero litio y/u otras materias primas, mediante el funcionamiento de un fideicomiso en el mercado de capitales que –conforme manifestaciones del señor RUTIGLIANO- contaría con el respaldo de la CNV.

Que igual manifestación fue replicada en noticias periodísticas digitales y en entrevistas brindadas por el nombrado, donde pudo identificarse menciones -acerca de la oferta- como “*...es a través de la Criptomoneda Atómico 3, con tecnología Blockchain, lo que hace que este Token, tenga la capacidad de concatenar la tecnología y que los fondos que capte el sistema de criptomoneda, estén direccionados al fideicomiso que tiene su respaldo en las entidades como el Banco Central y la Comisión Nacional de Valores...*” .

Que en adición a lo mencionado, el nombrado informó que “*el punto fundamental de la parte financiera está establecido a través de un fideicomiso, con las normativas que establece el fideicomiso para darle una retroalimentación...*”.

Que en esa misma línea, afirmó que la Sociedad trabajó en la presentación de normativas legales para su implementación, del modelo de negocio a la CNV y que mantuvieron conversaciones con Bolsas y Mercados de Argentina (BYMA), cumplimentando los requisitos de elaboración de informes que demuestran la seguridad que implica para los inversores apostar a las inversiones publicitadas.

Que lo expuesto no guarda coherencia con lo corroborado en la presente investigación, toda vez que no existen en el ámbito de la CNV inscripción ni autorización alguna relativa a la Sociedad, ni de los señores Pablo RUTIGLIANO y Claudio Luciano BARUCCA.

Que por otro lado, también se advirtieron menciones acerca de la creación del ‘Índice Li’, que sería “...un indicador Económico & Financiero que refleja paridades implícitas en la negociación de valores negociables con cotización y liquidación en Pesos y en Dólares por transferencia entre cuentas radicadas en el exterior” que se obtendría de “...I) ofertas de compra y venta correspondientes a la negociación de contratos presentes y futuros del carbonato de litio expresado en toneladas, relevadas en los Segmentos Prioridad Precio Tiempo de Mercados Organizados para el plazo de liquidación de 48hs y II) Encuestas realizadas a ALyCs de reconocida trayectoria en el mercado”.

Que la publicidad que realiza la Sociedad y el señor RUTIGLIANO acerca de las inversiones detalladas, no resultaría del todo clara por cuanto no se brinda información precisa y detallada sobre ellas, ni del supuesto fideicomiso que ofertan, lo cual podría representar un riesgo aún mayor para los inversores.

Que las actividades principales de la Sociedad serían los servicios de financiación y actividades financieras n.c.p., incluyendo actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, entre otras.

Que sumado a ello, se identificó que la Sociedad se dedicaría exclusivamente a la actividad Financiera y de Inversión, sobre cualquier tipo de activo, entre ellos, acciones, obligaciones negociables, letras de cambio, cheques de pago diferido, fideicomisos, títulos de deuda, warrants, contratos a fijar, productos de inversión colectiva y cualquier otro valor negociable que cuente con oferta pública o no, de crédito, mobiliario, activo escritural, sean públicos o privados, autorizados por la Comisión Nacional de Valores y ordenados judicialmente, se realicen bajo su control y con intervención de agentes, y contratos expresados en cualquier clase de moneda o divisas, o referidos a ellas, metales preciosos y canastas o índices, simples o combinados, de dichas especies, con sujeción a las leyes y reglamentos y, en general, a cualquier valor o contrato de inversión de derechos de crédito o valores negociables que pudieren existir.

Que las actividades detalladas previamente guardan estricta relación con el mercado de capitales, por cuanto comprenden actos jurídicos con valores negociables.

Que por todo lo expuesto, existen sobrados elementos que permitirían concluir *prima facie* la existencia de ofrecimientos públicos, invitaciones y asesoramientos en el mercado de capitales, a un universo de personas, y que serían realizados a través de diferentes canales digitales accesibles en el ámbito de la República Argentina: el universo de Internet, Youtube, Twitter, Telegram y Facebook.

Que la actuación de la Sociedad encuadraría en el concepto de oferta pública en los términos del artículo 2º de la Ley N° 26.831 y, por ende, sus actividades resultarían ser propias de los agentes que intervienen en el ámbito del mercado de capitales y que cuentan con autorización para realizarlas.

Que cabe recordar que la norma citada define a la oferta pública como toda “(...) *Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que en ese orden de ideas, no puede dejar de mencionarse que toda intervención en el régimen de la oferta pública de valores negociables requiere necesariamente de una autorización expresa de esta CNV, conforme lo disponen los artículos 47, 82 segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, ello a los efectos de garantizar la transparencia en el ámbito de la oferta

pública.

Que en igual sentido, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. y mod.) establece que todo aquel que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables deberá abstenerse de: “(...) a) *Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.* b) *Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.* c) *Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión*”.

Que además, es oportuno tener presente que para desempeñar las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, se requiere contar con la idoneidad exigida por la CNV –en virtud de los lineamientos dispuestos en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (NT. 2013 y mod.)- a los fines de garantizar que, quienes realicen esas actividades, cuentan con el nivel de competencia e integridad establecido.

Que se corroboró que la Sociedad, los señores Pablo RUTIGLIANO y Claudio Luciano BARUCCA, no se encuentran inscriptos ni tramitando su inscripción en los Registros de Agentes llevados por la CNV.

Que en ese orden de ideas, se advirtió que la Sociedad tampoco se encuentra inscrita en la categoría “Plataformas de Financiamiento Colectivo (PFC)”, conforme artículo 1°, Sección I, Capítulo I, Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); ni como Fiduciario Financiero.

Que las personas humanas mencionadas tampoco se encuentran actualmente registradas como Idóneos en el Registro de Idóneos en el Mercado de Capitales de esta CNV, ni lo han estado anteriormente.

Que por todo lo expuesto y en aras de resguardar los intereses de los inversores -en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y como principio fundamental que dimana de la Ley N° 26.831- resulta necesaria la aplicación de medidas de carácter preventivo con el objeto de hacer cesar la conducta irregular de los investigados.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, el Decreto N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al MERCADO DE METALES Y FUTUROS S.A. (CUIT N° 30-71700476-7) y a los señores Pablo RUTIGLIANO (DNI N° 23.374.177) y Claudio Luciano BARUCCA (DNI N° 25.430.255) en su calidad de socios, al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través del sitio web <https://www.mmarg.com.ar/>, redes sociales, *Telegram*, *Whatsapp*, y de todo el universo de *Internet* y/o cualquier otro procedimiento de difusión, por no contar con la autorización requerida a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv, la Advertencia al público inversor de que MERCADO DE METALES Y FUTUROS S.A., el señor Pablo RUTIGLIANO y el señor Claudio Luciano BARUCCA, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través del sitio web <https://www.mmarg.com.ar/>, redes sociales o cualquier otro medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA

ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas intimadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.